

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 22 de septiembre de 1961 por la que se dispone que por todos los Centros docentes del Departamento, no obstante haber transcurrido los plazos fijados, se admita matrícula para enseñanza oficial, tanto a los becarios dotados con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Patronato de Protección Escolar como a los que habiendo aspirado a dichas becas dentro de las convocatorias normales no obtuvieron el beneficio, en las condiciones que se indica.*

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros el plan de distribución del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades el 30 del pasado mes de junio, lo que ha impuesto un justificado retraso a las operaciones de selección de becarios y previsto en principio que la totalidad de los trámites estén finalizados en los últimos días del mes en curso, fechas en las que habrán transcurrido o estarán a punto de transcurrir los plazos de solicitud de matrícula o reserva de plaza en los Centros docentes estatales y no estatales, es por lo que

Esté Ministerio, en evitación de los graves perjuicios que a los aspirantes a beca se les puede irrogar de transcurrir los plazos fijados y a que anteriormente se ha hecho mención, se ha servido disponer:

1.º Que por todos los Centros docentes del Departamento, no obstante haber transcurrido los plazos fijados, se admita matrícula para enseñanza oficial tanto a los becarios dotados con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Patronato de Protección Escolar, como a los que habiendo aspirado a dichas becas dentro de las convocatorias normales no obtuvieron el beneficio, a condición de que no hayan dejado pasar quince días desde que tuvieron noticia

de su otorgamiento o denegación, a cuyo efecto acompañarán documento que acredite este extremo, expedido por los Organismos de ambos Patronatos ante los que se presentaron las peticiones correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del 13), la inscripción la formalizarán los Centros docentes con la sola presentación del documento acreditativo de concesión de beca y sin pago, por el momento, de los derechos y tasas, ya que éstos le serán abonados directamente al Centro por el Organismo y con las formalidades que oportunamente se determinen.

2.º Los Centros docentes, estatales y no estatales, que tengan establecidas por disposiciones de este Departamento limitaciones en relación con la admisión de alumnos, deberán reservar hasta el 15 de octubre un número prudencial de plazas a favor de futuros becarios para el curso 1961-62.

3.º Las Comisarias de Distrito y las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar deberán enviar a los Centros docentes, antes de transcurrir el plazo a que se refiere la norma anterior, relación de los becarios dotados con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que deban quedar adscritos a los mismos, señalando el tipo y cuantía de la beca adjudicada a cada uno de ellos a los efectos de que por los aludidos Centros, según las instrucciones que oportunamente se darán, puedan extenderse las nóminas precisas para la percepción de las dotaciones económicas.

En relaciones separadas, y a los mismos efectos a que alude el párrafo anterior, las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios enviarán relaciones de las becas otorgadas con cargo al presupuesto del Patronato de Protección Escolar del Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de septiembre de 1961 por la que se declara «Supernumerarios» a varios funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.*

Ilmo. Sr.: Visto que don Rafael Romero Blanco, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo General Administrativo de Africa Española; don Eladio Sánchez Algarra y don Tomás Lorenzo Sanz, Auxiliares de primera clase del mismo Cuerpo fueron nombrados Auxiliares Administrativos de la Dirección General de Coordinación Crédito y Capacitación Agraria, dependiente del Ministerio de Agricultura («Boletín Oficial del Estado» número 197, de 13 de agosto último);

Visto cuanto se dispone en la onse tercera de la Resolución de 16 de mayo último de la citada Dirección General («Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 del mismo mes),

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Declarar a partir de primero de octubre próximo en la situación administrativa de supernumerario prevista en el artículo quinto, apartado primero, en relación con el artículo 12 de la Ley de 15 de julio de 1954, a los citados funcionarios, por

lo que respecta a la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1961.—P. D., R. R.—Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1961 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, situación y motivo de la baja:

Capitán de Infantería don Marcelo Mangas Mateo.—Delegación de Hacienda de Cáceres.—Retirado en 4 de septiembre de 1961.

Capitán de Infantería don Manuel Vázquez Bernabéu.—Comisión Administrativa de Puertos, Gerona.—Retirado en 7 de septiembre de 1961.

Teniente de Infantería don Modesto Fernández Monroy.—